

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacras: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	2
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ideal: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT ..	12
CPLS-001-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guachanamá: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	18
0013-GADIAPSS-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Simón: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	30
003-GAD27A-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 27 de Abril: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023 - 2027	36



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279 inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El presidente del Gobierno Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el presidente; y, tres representantes de las instancias de participación.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 26 de diciembre del 2024, se reúne este consejo de planificación, en la parroquia CHACRAS, cantón Arenillas, provincia de El Oro, siendo las 18H00 am, en las instalaciones del GAD Parroquial de Chacras, se instala en sesión extraordinaria el Consejo de Planificación Parroquial de La Avanzada, convocados previamente por el señor Cristian Alvarado Jumbo presidente del Gobierno Parroquial, con el fin de informar y aprobar favorablemente la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacras Cantón Arenillas Provincia de El Oro para el Periodo 2023-2027.

Que, el Concejo de Planificación Participativa – CPP de Chacras, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la Republica y la Ley; y, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

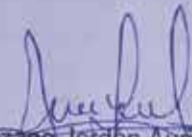
EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DEL ANALISIS Y APROBACIÓN FAVORABLE DE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027".

PRIMERO: Emitir la **Resolución favorable** de aprobación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Chacras Cantón Arenillas Provincia De El Oro Para El Periodo 2023-2027.

SEGUNDO: Disponer que la presente resolución sea pasada al seno del GAD Parroquial para su conocimiento, análisis y Resolución Final

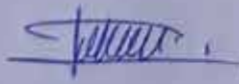
Dado y firmado en la parroquia chacras, a los 26 días del mes de diciembre del 2024.


Sr. Alvarado Jumbo Cristian Agustin
C.C. 070580339-3
PRESIDENTE DEL CPP-CHACRAS


Tniga. Lozano Jordan Aunta Mariuxi
C.C. 070437515-3
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES CPP-CHACRAS


Sr. Zenón Marcelino Sarango Jiménez
CC: 1102508254
INTEGRANTE DEL CPP-CHACRAS


Sr. Yober Alberto Cordoba Ludeña
CC: 0706363413
INTEGRANTE DEL CPP- SPCCS CHACRAS


Sr. Margarita Calva Jimenez
CC: 1102685458
INTEGRANTE DEL SPCCS -CHACRAS


Lcdo. Carlos Ocampo Ambuludi
CC: CI: 0705620029
TÉCNICO AD – HONOREN CPP -CHACRAS

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE CHACRAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO GADPRCH-002-2025**

APROBACIÓN - ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades" 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo";

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán contruidos en un proceso participativo único, de acuerdo con la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: "Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, el artículo 14 ibídem, dispone que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el

componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el presidente de la República”;

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la constitución prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente

ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2024 el Consejo de Planificación participativo del Gobierno Parroquial de chacras, Emitió la Resolución de Análisis y Aprobación favorable del documento final del **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027"**

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial procedió con el Órgano Legislativo a sesionar para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural de Chacras 2023-2027.

Que, en sesiones ordinarias de fecha 09 y 22 de enero de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chacras en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial, por ende la Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Chacras del cantón Arenillas, provincia de el Oro, y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

RESUELVE:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027"

1.- OBJETO.- La presente resolución tiene como objeto Aprobar la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027" presentada por el Consultor y aprobado por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial rural de CHACRAS, en base al **ANÁLISIS Y APROBACIÓN FAVORABLE** presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Chacras que convierte en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la parroquia.

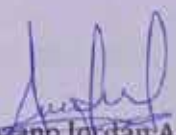
Art. 2.- APROBACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacras y conforme lo dispuesto en el artículo 323, literal a) del COOTAD, aprueba y expide en segunda instancia la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027", en el que se adjunta como anexo único a la presente resolución.

Art. 3.- PUBLICACIÓN, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Avanzada, realizará el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SACC <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>. y publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia y será publicado por todos los medios digitales que dispone la institución.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Chacras, el día 23 de enero del 2025.


Sr. Alvarado Jumbo Cristian Agustin
C.C. 070580339-3
PRESIDENTE GADPR CHACRAS




Tnlga. Lozano Jordan Aurita Mariuxi
C.C. 070437515-3
VICEPRESIDENTA GADPR CHACRAS


Sr. Jiménez Jorge Parsemon
C.C. 171231526-4
VOCAL PRINCIPAL GADPR CHACRAS


Sra. López Calangui María del Cisne
C.C. 070653827-9
VOCAL PRINCIPAL GADPR CHACRAS


Ing. Valarezo Sozoranga Lisbeth M.
C.C. 070505542-4
VOCAL PRINCIPAL GADPR CHACRAS


Ing. Maza Balcázar Yanela Virginia
C.C. 190050995-9
SECRETARIA-TESORERA GADPR CHACRAS

En Calidad de secretaria – Tesorera del GAD Parroquial

CERTIFICO

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de CHACRAS, en sesión ordinaria del día 09 de Enero del 2025, en el quinto punto del orden del día, en primera Instancia, y; en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, en el quinto punto del orden del día "Aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACRAS CANTÓN ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO PARA EL PERIODO 2023-2027 Segunda Instancia, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito


Ing. Yanela Virginia Maza Balcázar
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE CHACRAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN AGUSTIN
ALVARADO JUMBO**

RESOLUCIÓN Nro.-13**EL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL****CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la *planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*
- Que**, el numeral 1) del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala *que los gobiernos parroquiales rurales tendrán como competencia Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.*
- Que**, el numeral 3) del artículo 272 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.*
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que *el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*
- Que**, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber general del Estado, *dirigir, planificar y regular e proceso de desarrollo.*
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.*
- Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que *los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.*

Que, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código *“La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.*

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

Que, el numeral 3) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que, *los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.*

Que, el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que. *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio,*

especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Que, el artículo 14 de la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. *El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.*

Que, el literal a) del artículo 61 del capítulo VI, de la Norma Técnica Del Sistema Nacional De Planificación Participativa, establece que: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se actualizarán obligatoriamente al inicio de gestión de las autoridades locales.

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA de la Norma Técnica Del Sistema Nacional De Planificación Participativa, establece que: *“ Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación emite mediante Acuerdo Institucional Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio del 2023, emite *“Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”*, en la cual se establecen los “Procedimiento de formulación/actualización de PDOT y contenidos”.

Que, el Gobierno Parroquial de El Ideal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDyOT - DE LA PARROQUIA EL IDEAL.

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Ideal, según lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del objeto. - Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Ideal, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art 3. De la denominación. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Ideal, adopta la denominación de: PDyOT Parroquial de El Ideal.

Art 4. De la estructura y contenido del PDyOT. - El PDyOT Parroquial de El Ideal, de acuerdo con el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente:

- a) Diagnóstico.
- b) Propuesta.
- e) Modelo de gestión.

Art 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDyOT Parroquial de El Ideal. - El PDyOT parroquial de El Ideal, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 300, 304, 305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

Art. 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDyOT parroquial de El Ideal. - La formulación, implementación y actualización del PDyOT parroquial de El Ideal ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDyOT.

Art.7. Del Consejo Parroquial de Planificación de El Ideal. - El Consejo de Planificación Parroquial ha participado de la formulación del PDyOT parroquial de El Ideal y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 8. De la vigencia y difusión del PDyOT parroquial. - A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización del PDyOT parroquial de El Ideal entra en vigor.

Art. 9 De la evaluación y seguimiento del PDyOT parroquial de El Ideal. – El Gobierno Parroquial de El Ideal, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT de su parroquia, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Articulo 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - El presente **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDyOT - DE LA**

PARROQUIA EL IDEAL, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Parroquial de El Ideal, a los 25 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FLAVIA OFELIA TIGRE
URGILES

Sra. Flavia Ofelia Tigre Urgiles
PRESIDENTA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL
IDEAL



Firmado electrónicamente por:
ROSA VICTORIA MALLA
PUCHA

Ing. Rosa Victoria Malla
SECRETARÍA/TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL
IDEAL

CERTIFICACIÓN: La **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDyOT - DE LA PARROQUIA EL IDEAL**, fue discutido y aprobado por el Gobierno Parroquial de El Ideal, en sesión ordinaria del 22 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ROSA VICTORIA MALLA
PUCHA

Ing. Rosa Victoria Malla
SECRETARÍA/TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

SANCIÓN.- La Presidencia del **GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL** – El Ideal , a los 25 días del mes de abril de 2024 a las 10h00, conforme lo dispone la Ley, sanciono la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDyOT - DE LA PARROQUIA EL IDEAL**, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. -**



Firmado electrónicamente por:
FLAVIA OFELIA TIGRE
URGILES

Sra. Flavia Ofelia Tigre Urgiles
PRESIDENTA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL, proveyó y firmó la Resolución que antecede la señora Flavia Ofelia Tigre Urgilés, Presidenta del **GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL**, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO. -**



Empleado electrónicamente por:
ROSA VICTORIA MALLA
PUCHA

Ing. Rosa Victoria Malla
SECRETARÍA/TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

RESOLUCIÓN FAVORABLE N° CPLS -001-2024**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DE LA PARROQUIA GUACHANAMÁ DEL
CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA,****Considerando:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guachanamá, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la

gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las

Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como ~~resultado del proceso de~~ descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los

Guachanamá

GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”.

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia Guachanamá, se constituyó y registró legalmente mediante Acta de conformación del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Guachanamá de fecha 15 de noviembre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural de Guachanamá Sr. Dani Daniel Cabrera Pinza, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural de Guachanamá; Srta. Ángela Esperanza Pinza Rojas, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Ing. José Francisco Mora Sanmartín, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Srta. Vilmania Mercedes Torres Patiño, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Ing. Martha Isabel Campoverde que, en esta sesión, actuó en calidad de Secretaria Ad-Hoc Del Consejo Local de Planificación CLP 2023 – 2027 de la Parroquia Guachanamá.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Guachanamá, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guachanamá del cantón Paltas 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2023 - 2027 de la Parroquia Guachanamá, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día **miércoles 30 de octubre de 2024** en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guachanamá, en la cual se discutió el Punto de Orden: “Socialización del segundo y definitivo debate para aprobación de la Actualización PDyOT de la Parroquia Guachanamá periodo 2023-2027.

Por lo que el Consejo Local de Planificación CPLB 2023 – 2027 de la Parroquia Guachanamá, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de PRELIMINAR, DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO

DE GESTIÓN, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) proceso 2023-2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 003-CTUGS-2019 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo Dos: Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la **RESOLUCIÓN FAVORABLE N.º CPLS -001-2024** de fecha, Miércoles 30 de octubre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia el Guachanamá del Cantón Paltas, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: **DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.**

Artículo Tres: De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, **Remítase la presente Resolución** al propio Consejo Local de Planificación CPL 2023 – 2027 de Guachanamá; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guachanamá y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guachanamá, cantón Paltas, Provincia de Loja, a los treinta días del mes octubre de dos mil veinte y cuatro, en dos originales.

Cúmplase y Notifíquese.



Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario
**PRESIDENTE DEL GADP DE
GUACHANAMÁ Y DEL CONSEJO DE
PLANIFICACION LOCAL**



Sr. Dani Daniel Cabrera Pinza
**REPRESENTANTE DE LOS VOCALES
DEL GAD PARROQUIAL**



Srta. Ángela Esperanza Pinza Rojas
**MIEMBRO CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN LOCAL**



GADR
Guac
COMPR

Ing. José Francisco Mora Sanmartín
**MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN LOCAL**



Srta. Vilmania Mercedes Torres Patiño
**MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN LOCAL**



Ing. Martha Isabel Campoverde Campoverde
**SECRETARIA AD-HOC DEL CONSEJO
LOCAL DE
PLANIFICACIÓN CLP DE LA
PARROQUIA GUACHANAMÁ**

RESOLUCIÓN - GADPRG-005-2024**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUACHANAMA -
PERIODO 2023-2027****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guachanamá, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: ~~Los consejos de~~ 7
planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.**- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.**- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.**- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia Guachanamá, se constituyó y registró legalmente mediante Acta de conformación del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Guachanamá de fecha 15 de noviembre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural de Guachanamá Sr. Dani Daniel Cabrera Pinza, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural de Guachanamá; Srta. Ángela Esperanza Pinza Rojas, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Ing. José Francisco Mora Sanmartín, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Srta. Vilmania Mercedes Torres Patiño, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Ing. Martha Isabel Campoverde que, en esta sesión, actuó en calidad de Secretaria Ad-Hoc Del Consejo Local de Planificación CLP 2023 – 2027 de la Parroquia Guachanamá.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Guachanamá, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guachanamá del cantón Paltas 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2023 - 2027 de la Parroquia Guachanamá, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día **miércoles 30 de octubre de 2024** en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guachanamá, en la cual se discutió el Punto de Orden: "Socialización del segundo y definitivo debate para aprobación de la Actualización PDyOT de la Parroquia Guachanamá periodo 2023-2027.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guachanamá, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de PRELIMINAR, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) proceso 2023-2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 003-CTUGS-2019 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo 2.- Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE N° GADPRG-005-2024" de fecha, miércoles 30 de octubre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Guachanamá del cantón Paltas, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.

Artículo 3.- De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo Local de Planificación CLP 2023-2027 de Guachanamá; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guachanamá y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

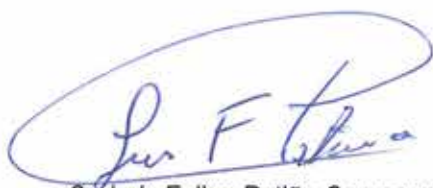
Para constancia de lo resuelto firma en la unidad de acto: Presidente y Vocales del Gobierno Parroquial de Guachanamá

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Guachanamá a los treinta días del mes de octubre del año 2024, en dos originales. Cúmplase y Notifíquese.


Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario
PRESIDENTE GADP GUACHANAMA


Lcda. Nancy Francisca Ramos Ponce
VICEPRESIDENTA GADP GUACHANAMA


Sr. Dani Daniel Cabrera Pinza
1ER VOCAL GADP GUACHANAMA



Sr. Luis Felipe Patiño Campoverde
2DO VOCAL GADP GUACHANAMA



Ing. Jhon Ismael Mora Patiño
3ER VOCAL GADP GUACHANAMA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Ing. Martha Isabel Campoverde Campoverde, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Guachanamá: **CERTIFICA**: que la presente: **RESOLUCIÓN N° GADPRG-005-2024 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUACHANAMA - PERIODO 2023-2027** ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Guachanamá, en sesión ordinaria de fecha, miércoles treinta de octubre del dos mil veinticuatro; el mismo que es enviado al Señor presidente, Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Guachanamá, 30 de octubre de 2024.


Ing. Martha Isabel Campoverde Campoverde
**SECRETARIA - TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA**



SR. MIGUEL ÁNGEL SARANGO ROSARIO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de Guachanamá, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.
Guachanamá, 30 de octubre de 2024.


Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA**





**GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL, ALTERNATIVO, PARTICIPATIVO
DE LA PARROQUIA SAN SIMÓN**

Registro oficial N° 193 del 27 octubre del 2000

Dirección: Ángel Polibio Chávez y 5 de Junio, Parroquia San Simón – Cantón Guaranda
- Provincia Bolívar.

RESOLUCIÓN N° 0013-GADIAPSS-2024

**Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento
Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural
Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, para el período 2023-
2027**

**Ing. Nelson Rumiñahui Chela Ninabanda
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL ALTERNATIVO PARTICIPATIVO DE LA PARROQUIA SAN
SIMÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 267 numeral 1 faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que

coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 64 literal d), prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito

parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 65 literal a), faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 70 literal d), permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo a las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 70, literal e), faculta al Presidente de la Junta Parroquial dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 67 literal a), faculta a la junta parroquial expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 67 literal b), faculta a la junta parroquial, aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en el Art. 7 numeral 5, habla sobre la aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo (...) parroquial.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, reunido el 01 de julio del 2024, por unanimidad de los miembros del Consejo Local de Planificación Resuelven emitir informe favorable de la propuesta de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, Alternativo, Participativo de la parroquia San Simón.

Que, el Sr. Presidente de la ALC en representación de las diferentes UBPC y en calidad de presidente de la Asamblea Local Ciudadana de la parroquia San Simón valida la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, Alternativo, Participativo de la parroquia San Simón, el 01 de julio de 2024.

Que, el 25 de julio de 2024 en sesión ordinaria N° 009 fue analizada y discutida la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, para el período 2023-2027, en primera instancia, como lo indica en el Art. 323 de literal a) del COOTAD.

Que, el 31 de julio de 2024 en sesión ordinaria N° 010 fue analizada y discutida la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, para el período 2023-2027, en segunda instancia, como lo indica en el Art. 323 de literal a) del COOTAD.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Simón, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art. 2.- Del Objeto. - Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Simón, orientado por los principios de igualdad en todos sus ámbitos y autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, y demás principios consagrados en la constitución, enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 3.- De la Denominación. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Simón, adopta la denominación

Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, para el período 2023-2027.

Art. 4.- De la estructura y contenido del PDyOT.- El PDyOT de acuerdo a los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización; y, de los artículos 42 y 43 del código orgánico de planificación y finanzas públicas y la presente resolución, contiene:

- a) Fase preparatoria
- b) Diagnostico
- c) Propuesta
- d) Modelo de gestión

Art. 5.- De la participación Ciudadana en la formulación del PDyOT parroquial de San Simón. - El PDyOT parroquial de San Simón, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la constitución, la ley y demás normativa reglamentaria e interna de los Gobiernos Parroquiales.

Art.- 6 Del consejo parroquial de planificación de San Simón. - El consejo de planificación ha participado de la formulación del PDyOT parroquial y ha emitido el aval correspondiente conforme el artículo 300 del COOTAD.

Art.- 7.- De la evaluación y seguimiento del PDyOT parroquial de San Simón. - El GAD parroquial conjuntamente con el consejo de planificación se encargarán de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT parroquial conforme lo establecido en el artículo 304 del COOTAD.

Art. 8.- De la Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro oficial, sus demás formas y mecanismos de difusión le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón.

DISPOSICION FINAL

Publíquese la presente resolución en base a lo que determina el artículo 324 del **COOTAD**. gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.sansimon.gob.ec y el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, a los 05 días del mes de agosto del año 2024.

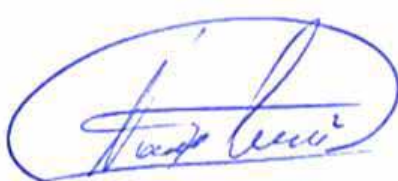

 Ing. Ruminahui Chela
PRESIDENTE GADIAPSS


 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
 ALTERNATIVO PARTICIPATIVO DE LA PARROQUIA SAN SIMÓN
 PRESIDENCIA
 PROVINCIA BOLÍVAR


 Lic. Johana Tenetema
VICEPRESIDENTE GADIAPSS


 Ing. Klever Agualongo
1er VOCAL GADIAPSS


 Ab. Diego Toalombo
2do. VOCAL GADIAPSS


 Sr. Alamiro Fierro
3er VOCAL GADIAPSS

La suscrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Alternativo Participativo de la Parroquia San Simón, **CERTIFICA** que previo a la aprobación de la presente resolución, la misma fue discutida en primera instancia en la sesión ordinaria N° 009-GADIAPSS-2024 de fecha 25 de julio de 2024, y en segunda instancia en la sesión ordinaria N° 010-GADIAPSS-2024 de fecha 31 de julio de 2024.



firmado electrónicamente por:
**BETTY JANNETH
 SEGURA GUERRERO**

Ing. Janneth Segura
SECRETARIA TESORERA DEL GADIAPPSS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL

----- PERIODO 2023-2027 -----
La Naranja - Espíndola - Loja



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA "27 DE ABRIL - LA NARANJA" N° 003-GAD27A-2024**

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA 27 DE ABRIL, CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA 2023-
2027**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 27 de Abril, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación: Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia 27 de Abril 2023 – 2027, se constituyó y registró legalmente mediante Resolución de conformación del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia 27 de Abril de fecha 13 de octubre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez, Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural de 27 de Abril; Tnlg. Maria Reinelia Cumbicus Garcia y el Sr. Jose Silvar Jimenez Jimenez, Representantes de los Vocales del GAD Parroquial Rural 27 de Abril; Ing. Marilyn Azucena Torres Tillaguango, Técnico ad honorem designada por el Presidente de la Junta Parroquial; el Lic. Gilbert Gilberto Guarnizo Serrano, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana, Dr. Juan Carlos Cañar Cuenca, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana, Sr. José Klever Tillaguango Rosillo, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana, Sr. Darwin Vicente Vivanco Obando, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD 27 de Abril, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 27 de Abril del cantón Espíndola 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2023 - 2027 de la Parroquia 27 de Abril, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día **20 de Septiembre del 2024** en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 27 de Abril, en la cual se discutió el Punto de Orden: "Análisis, Discusión y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 27 de Abril, cantón Espíndola, provincia de Loja 2023 - 2027. I Debate"

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 27 de Abril, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b) Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 015-CTUGS-6-Nov-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo 2.- Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001-CPL27A-PDOT-2024" de fecha, lunes 16 de Diciembre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia 27 de Abril del cantón Espíndola, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.

Artículo 3.- De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo Local de Planificación CLP 2023-2027 27 de Abril; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 27 de Abril y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Para constancia de lo resuelto firma en la unidad de acto: Presidente y Vocales del Gobierno Parroquial 27 de Abril.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 27 de Abril, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2024, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.


Ing. Milner Estalin Cumbicus Jimenez
PRESIDENTE DEL GADP
27 DE ABRIL


MILNER ESTALIN
CUMBICUS JIMENEZ


Tnlg. Maria Raimela Cumbicus Garcia
VICEPRESIDENTA DEL GADP 27 DE ABRIL


Sr. Jose Silvar Jimenez Jimenez
VOCAL DEL GADPR 27 DE ABRIL


Ing. Nancy Rocio Rosillo Pintado
VOCAL DEL GADPR 27 DE ABRIL


Lic. Marlon Jackson Castillo Calva
VOCAL DEL GADP 27 DE ABRIL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

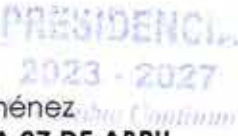
Ing. Marilyn Azucena Torres Tillaguango, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia 27 de Abril: **CERTIFICA:** que la presente: **RESOLUCIÓN NRO. 003-2024 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL, CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA 2023-2027** ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia 27 de Abril, en sesión ordinaria de fecha, lunes dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro; el mismo que es enviado al Señor presidente, Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 27 de Abril, 16 de Diciembre de 2024.


Ing. Marilyn Azucena Torres Tillaguango
**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD
DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL**



Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia 27 de Abril, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, 27 de Abril, 16 de Diciembre del 2024.


Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez
PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.